INFORME TÉCNICO Nº 1919 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Participación de personal a concurso público para acceder a la Administración Pública realizado por la misma entidad donde prestan servicios.

Referencia : Oficio N° 1926-2019-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPCAS

Fecha : Lima, 11 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP - DIRREUM PNP (DIPCAS DIVBAL), solicita a SERVIR emitir opinión sobre la participación del servidor civil del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Locadores de Servicios en convocatorias ofertadas en la misma entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En relación al ingreso a la administración pública

2.4 En principio, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

2.5 En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos

de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5º de la Ley Nº 28175[1], Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023[2] , que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 30879[3], Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Cabe anotar, que el artículo 9º de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

2.6 Por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N" 304-2012- EF[4], dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.

2.7 En este sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.[5]

2.8 Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, cualquier ciudadano tiene el derecho de postular a procesos de selección de personal siempre que tenga hábiles sus derechos civiles y laborales, y en tanto cumpla con los requisitos propios del perfil de puesto establecidos en las bases del concurso y en los instrumentos de gestión interna de la entidad.

2.9 Conforme a ello, en mérito a las condiciones de igualdad de oportunidades, cualquier persona indistintamente del régimen al que se encuentre adscrito (incluido el personal bajo el régimen del

---

[1] Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Artículo 5°.-Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

[2] Decreto Legislativo N" 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos
Título Preliminar
"Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."

[3] Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 "Artículo 8'.- Medidas en materia de personal
8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(...)
c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...)"

[4] Disposición vigente, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1440.

[5] Ley del Servicio Civil – Ley 30057
Título Preliminar
Artículo III – Principios de la Ley del Servicio Civil
c) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
e) Provisión presupuestaria. Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

Decreto Legislativo N° 1057 y los Locadores de Servicios), podrán acceder a la administración pública, mediante concurso público de méritos que haya realizado la misma entidad, sin la necesidad de verse obligado a renunciar en tanto se realice el proceso de selección.

2.10 No obstante, es necesario resaltar que si la persona es declarada ganadora del proceso de selección, necesariamente deberá elegir mantener uno de los dos vínculos. Ello debido a que el artículo 3°de la Ley N° 28175 prohíbe la doble percepción de ingresos. Es decir, una persona no puede percibir simultáneamente dos ingresos por parte de la Administración Pública.

III. Conclusiones

3.1 El ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023. Asimismo, se debe tener en cuenta que para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.

3.2 Conforme se aprecia, cualquier ciudadano tiene el derecho de postular a procesos de selección de personal, siempre que tenga hábiles sus derechos civiles y laborales, y en tanto cumpla con los requisitos propios del perfil de puesto establecidos en las bases del concurso y en los instrumentos de gestión interna de la entidad.

3.3 Finalmente, teniendo en cuenta las condiciones de igualdad de oportunidades, no existe restricción alguna que limite a una persona a postular a un proceso de selección en la misma entidad donde labora, u otra, mientras su vínculo permanezca activo, indistintamente de su régimen o modalidad (incluido el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Locadores de servicios); no obstante, la renuncia al primer vínculo solo será necesaria en caso resulte ganador del concurso público, ello a fin de no trasgredir la prohibición a la doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/krh
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SU LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL